



Resolución Directoral

Lima, 20 de enero del 2025

VISTO:

El expediente N° 14-568-2, conteniendo documento con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual el servidor ANTONIO MAXIMO PARRA ROJAS, Técnico Administrativo I-STA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa 406-2014-ORRHH/INMP; Informe N° 49-2024-ORRHH/INMP, de fecha 16 de diciembre de 2024; Informe N° 086-2014-EFRBYP-ORRHH/INMP, de fecha 23 de julio de 2014; Resolución Administrativa N° 127-2014-ORRHH/INMP, de fecha 31 de marzo de 2014; Informe N° 022-EFRByP-ORRHH-INMP-14, de fecha 07 de marzo de 2014; solicitud de subsidio por fallecimiento, de fecha 09 de enero de 2014; Partida de Nacimiento de ANTONIO MAXIMO PARRA ROJAS; Acta de Defunción de Máximo Parra Romaní; Informe Situacional de fecha 27 de enero de 2014; Informe N° 050-EFRBYP-ORR.HH-INMP-14, de fecha 05 de marzo de 2014; e Informe N° 004-2025-OAJ-INMP, de fecha 16 de enero de 2025, emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INMP.

CONSIDERANDO:

Que, conforme obra en autos, mediante Resolución Administrativa N° 406-2014-ORRHH/INMP, de fecha 21 de julio de 2014, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos reconoce a favor de Antonio Máximo PARRA ROJAS, servidor del Instituto Nacional Materno Perinatal, con el cargo de Técnico Administrativo I-STA, la suma de doscientos noventa soles (S/. 290.00), equivalente a dos remuneraciones totales, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre Máximo Parra Romaní, ocurrido el 21 de noviembre de 2013;

Que, la Resolución Administrativa N° 406-2014-ORRHH/INMP, conforme al cargo que obra en el expediente, fue notificada con fecha 26 de agosto de 2014;

Que, el Recurso de Apelación a la referida Resolución Administrativa fue presentado por el señor Antonio Máximo PARRA ROJAS con fecha 03 de diciembre de 2024, tal como se aprecia en el cargo de ingreso;

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que las personas tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Haciendo uso de este derecho constitucional, el solicitante interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Administrativa N° 406-2014-ORRHH/INMP;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) prescribe que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están



destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 120° del mismo cuerpo legal, establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 218° de Decreto Supremo 004-2019-JUS establece que, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida norma establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, conforme se aprecia de la lectura del expediente, la Resolución Administrativa N° 406-2014-ORRHH/INMP, de fecha 21 de julio de 2014, fue notificada con fecha 26 de agosto de 2014; habiéndose interpuesto Recurso de Apelación transcurrido un plazo de más de 10 años y 4 meses. En ese sentido, el administrado interpuso el Recurso de Apelación en un término que sobrepasa en exceso el plazo de quince (15) días establecidos por Ley, contraviniendo el artículo 218° del Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Antonio Máximo PARRA ROJAS, con fecha 03 de diciembre de 2024, debe declararse improcedente por haber sido interpuesto fuera del término establecido por Ley. Por lo cual, no procede pronunciamiento sobre el fondo del cuestionamiento;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en armonía con la facultades conferidas por el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Materno Perinatal, aprobado por Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA, concordante con el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor ANTONIO MAXIMO PARRA ROJAS contra la Resolución Administrativa N° 406-2014-ORRHH/INMP, de fecha 21 de julio de 2014, por excesivamente extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE la notificación al administrado conforme a ley

ARTÍCULO TERCERO: DISPONE que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/ohg

Cc.:

- ORRHH.
- OAJ
- Interesado

- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.